DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

NOTA DGCCARN N° 8314 **/2015**

Asunción, 23 de Setiembre de 2015

Señor
Abog. Daniel González Sosa, *Director*
Dirección de Gestión Socio Ambiental - MOPC
Presente:

Me dirijo a usted, en atención a la nota DGSA N° 1116/2015 de fecha 15 de setiembre de 2015, recibida en la SEAM e identificada como Expediente SEAM N° 197.321/2015, a través de la cual se consulta si se requiere o no de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en sujeción a la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, de un Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP) o el cumplimiento de cualquier otro requisito legal de carácter ambiental, para el proyecto *"Acceso al Puerto Don Joaquín, Capitán Meza"*, ubicado en el distrito de Capitán Meza, departamento de Itapúa.

El objetivo del contrato es ejecutar la construcción del asfaltado y entrada al puerto Don Joaquín, en una extensión de 2,7 km. El tramo en cuestión corresponde a una sección del acceso al Puerto Don Joaquín, que cuenta con una extensión total de aproximadamente 16 km, con los primeros 13,3 km con pavimento tipo empedrado, corredor que será mejorado a través del Proyecto Vial de Mejoramiento y Pavimentación Asfáltica de los Corredores de Exportación y Accesos a Puertos Graneleros de los Departamentos de Alto Paraná e Itapúa, con la Cooperación Técnica del Gobierno del Japón (JICA) y fondo local, que cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental otorgada a través de la Declaración DGCCARN Nº 0617/2015 del 2 de marzo del 2015.

Al respecto, de conformidad con las disposiciones del artículo 2º de la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y del artículo 14º inciso i) de la Ley Nº 1561/2000, se comunica que las actividades previstas en los trabajos, una vez evaluada la presentación adjunta a la nota, no se encuentran contenidas en las disposiciones del Art. 1° del Decreto N° 954/13, que modifica el artículo 2º, inciso k del Decreto Nº 453/13.

Motivo por el cual, atendiendo a lo manifestado, se comunica que el proyecto en cuestión **no requiere** someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme al Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación, el Decreto N° 954/13, debiendo no obstante, dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental aprobado, así como de un Plan de Gestión Ambiental Genérico a estipularse en la SEAM y a publicarse en la dirección www.seam.gov.py, como también contemplar cualquier otra medida de mitigación de los impactos ambientales directos o indirectos no previstos que resulten como consecuencia de la ejecución de las obras.

Sin otro particular, saludo muy respetuosamente.

Ing. Ftal. Gustavo Rodríguez, Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental